



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 54/2011 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se añade a la ley M n° 2175 un Título, con sus respectivos artículos 35, 36, 37 y 38, el que queda redactado de la siguiente forma:

TITULO VII
PUBLICIDADES Y PROPAGANDAS

Artículo 35.- Toda publicidad gráfica, sonora o audiovisual, incluyendo los medios electrónicos o digitales, de productos fitosanitarios y plaguicidas domisanitarios, inscriptos en los registros del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA); la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), y los incluidos en el Registro creado en el artículo 4° de la presente respectivamente, que se realice en el ámbito provincial, deberá incluir en lugar visible y en forma destacada la siguiente advertencia: "Peligro. Su uso incorrecto puede provocar daños a la salud y al ambiente. Lea atentamente la etiqueta".

Artículo 36.- En publicidad audiovisual la advertencia deberá estar sobreimpresa al pie de la imagen durante toda la emisión, con caracteres tipográficos de una altura mínima del dos por ciento (2%) de la pantalla, con el fin de permitir su lectura sin ningún esfuerzo.

La advertencia sobreimpresa se podrá reemplazar por una leyenda fija en letras blancas sobre fondo negro y con una altura mínima del siete por ciento (7%) de la superficie de la pantalla y una duración mínima de cinco segundos (5") que se emita al finalizar el aviso.

Artículo 37.- La publicidad radial deberá finalizar con la advertencia, expresada en forma clara, fácilmente comprensible y sin fondo musical.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 38.- En publicidad gráfica, fija o de distribución, la advertencia deberá insertarse dentro del espacio destinado a la publicidad y ocupar como mínimo el tres por ciento (3%) de su superficie”.

Artículo 2°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 13 de Octubre de 2011